

Modifican reglas en declaración jurada de exportación o importación de bienes

Lima, viernes 30 de diciembre de 2022

Alerta Tributaria

SE MODIFICAN LAS REGLAS APLICABLES EN LA DECLARACIÓN JURADA DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE BIENES CON COTIZACIÓN CONOCIDA EN EL MERCADO INTERNACIONAL, MERCADO LOCAL O MERCADO DE DESTINO

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo Nro. 327-2022-EF, publicada el 29 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria, se modifican las reglas para la comunicación que debe presentar el contribuyente que realice operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados.

¿A quiénes afecta?

A los contribuyentes que realicen exporten o importen bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino incluyendo instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados.

¿De qué manera los afecta?

Se ha modificado las reglas aplicables para realizar la comunicación, de acuerdo con lo siguiente:

- Modificación del encabezado del primer párrafo y los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 113-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

1. Los contribuyentes que realicen operaciones de exportación o importación de los bienes listados en el Anexo 2 del Reglamento, presentan ante la Sunat una comunicación con carácter de declaración jurada que contiene en formato digital el contrato u otro documento en los que consten los términos convenidos por las partes, así como cualquier otro documento que modifique o precise dichos términos o les agregue contenido hasta la fecha de presentación de la comunicación, incluyendo la siguiente información mínima:

- a. Identificación de la contraparte: nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de domicilio y/o residencia fiscal y correo electrónico.
- b. Características del contrato o del documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes: tipo de contrato, objeto, forma de cumplimiento de la prestación y forma de pago.
- c. Fecha de suscripción del contrato o la fecha de emisión del documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes.
- d. Vigencia del contrato o del documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes: fecha de inicio y finalización del contrato. En caso la vigencia del contrato sea indeterminada, las causales que determinan la finalización de su vigencia.
- e. Fecha o período de cotización para determinar el valor de cotización del bien o los criterios para establecer rangos o fechas, así como el mercado internacional tomado como referencia.
- f. Tipo y descripción comercial del bien indicando la subpartida arancelaria. Para el caso de

concentrados se deberá incluir el detalle de todos los minerales materia del contrato.

g. Descripción de la unidad de medida y cantidad. Para el caso de concentrados se debe incluir el detalle de todos los minerales materia del contrato y sus respectivos niveles de concentración según ensayos.

h. Plazos y condiciones de entrega del bien: incoterm pactado, fecha de entrega, identificación del puerto de embarque y puerto de destino, seguros, costo de transporte (flete) y otros costes de la operación, indicando si le corresponde al propio contribuyente o a su contraparte, forma y fecha de pago, así como el comprobante de pago o documento similar emitido o recibido.

i. Régimen aduanero indicando el número de Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o documento que haga sus veces y el número de serie.

j. Identificación del destinatario en el caso de exportaciones: nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de domicilio y/o residencia fiscal. En caso de que el destinatario sea un sujeto distinto a la contraparte, se debe indicar el tipo de relación comercial o contractual que mantiene con esta.

k. Monto de la transacción en la moneda bajo la cual se pactó el contrato. Si se trata de un precio fijo indicar el valor; en caso de precio variable indicar la fórmula de fijación del precio describiendo de manera detallada cada una de las variables que conforman dicha fórmula.

l. Otras condiciones que puedan afectar el precio final y que no formen parte de la fórmula del inciso anterior, tales como descuentos, costos de refinación, costos de tratamiento, premios u otras variables que afecten el valor final, de corresponder.

m. Indicar el método que corresponda si se ha utilizado un método distinto al método del precio comparable no controlado.

2. En las operaciones de exportación, cuando la información que se indica a continuación varíe por condiciones de la transacción y/o causas no imputables al contribuyente, se debe presentar una comunicación modificatoria con carácter de declaración jurada, considerando las siguientes reglas:

a. Incoterm pactado (términos internacionales de comercio):

Se debe informar el motivo del cambio que debe estar debidamente acreditado con la adenda y cualquier otro documento en el que consten acuerdos adicionales o modificaciones convenidas por las partes, así como la documentación que contenga la evidencia de la asunción de los seguros, del transporte (fletes) u otro costo que involucre el cambio de incoterm originalmente pactado.

b. Puerto de destino:

El cambio será considerado válido cuando esté motivado por causas no imputables al contribuyente.

c. Identificación del destinatario de la exportación:

Nombre o razón social, número de identificación tributaria y país de domicilio y/o residencia fiscal indicando su tipo de relación comercial con la contraparte. El motivo del cambio de destinatario será válido cuando haya ocurrido un cambio en las condiciones de la transacción o por causas no imputables al contribuyente. Se deberá contar y mantener disponible la documentación que acredite tales cambios y la presentará a la Sunat en la oportunidad, forma y condiciones que se lo requiera.

La Sunat establecerá la forma y condiciones para la presentación y modificación de la comunicación.

3. La comunicación es considerada incompleta cuando:

- i. No contenga en formato digital el contrato u otro documento en los que consten los términos convenidos por las partes, así como cualquier otro documento que modifique o precise dichos términos o les agregue contenido efectuados hasta la fecha de presentación de la comunicación;
- ii. No se registre toda la información prevista en los incisos a) al l) indicada en el numeral 1) anterior, salvo en los casos en los que no resulte aplicable, lo que deberá indicarse de modo expreso; o
- iii. No se acompañe las traducciones correspondientes.

La comunicación también será considerada incompleta si como resultado de un procedimiento de verificación y/o fiscalización, la Sunat comprueba la existencia de información que no fue incluida en la comunicación. Si la comunicación no se realiza en la forma y condiciones que establezca la Sunat se dará como no presentada.

4. El contribuyente debe sustentar el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado mediante la presentación del sustento técnico de las razones económicas, financieras y técnicas que resulten razonables y pertinentes para justificar el uso de dicho método. El sustento técnico debe evidenciar lo siguiente:

a. Que el método del precio comparable no controlado no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera de la transacción, mostrando cuantitativamente el impacto producto de la distorsión que se genera por la aplicación del aludido método. El sustento técnico debe ser informado en la declaración jurada informativa Reporte Local, señalando la fecha y número (o código) que identifique la comunicación o comunicaciones de todas las operaciones, indicando las DAM y serie, a las que se refiere la transacción.

El contribuyente debe contar y mantener disponible la documentación que acredite el sustento técnico, la misma que deberá ser presentada a la Sunat, en la oportunidad, forma y condiciones que se le requiera, debiendo adjuntar, informes de valorización, tasaciones u otros elementos que sustenten la cuantificación.

b. Que las transacciones realizadas por terceros independientes no son comparables o aun siendo pasibles de ajustes de comparabilidad estos terminan restando confiabilidad a la aplicación del método, por lo que debe acreditarse de manera documentaria la falta de comparables o mostrar el efecto cualitativo y cuantitativo que lleva a una pérdida de confiabilidad en su aplicación, debiendo adjuntar un análisis de las funciones, activos y riesgos que respalden la selección de un método distinto al precio comparable no controlado, así como un análisis de comparabilidad que acredite que la comparabilidad ha sido incrementada producto de la aplicación del método propuesto.

Si el contribuyente no presenta la documentación que sustente el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado o la documentación que presenta no acredita la pertinencia de usar aquel método, la administración tributaria aplica el método de valoración más apropiado.

- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 340-2018-EF

En tanto no entre en vigencia la resolución de superintendencia que establezca la forma y condiciones para la presentación de la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 113-A del Reglamento, ésta se debe enviar utilizando la última versión del formato XLS que la Sunat publica en su página web a la fecha de presentación de la comunicación, a la dirección de correo electrónico precioscommodities@sunat.gob.pe, con la información mínima a la que hemos hecho referencia en el numeral 1) anterior.

En caso se requiera presentar la comunicación modificatoria, ésta debe ser enviada también en la última versión publicada en la página web de la Sunat de dicho formato XLS, referenciando la DAM y serie de la comunicación original, a la misma dirección de correo electrónico señalada en el párrafo anterior.

De omitirse registrar toda la información correspondiente en el referido formato, salvo en los casos en los que se indique que no resulta aplicable o, si con motivo de un procedimiento de verificación y/o fiscalización se verifica la existencia de la información omitida, dicha comunicación será considerada incompleta.

Si la comunicación contiene información que difiere de la información obtenida en un procedimiento de verificación y/o fiscalización realizada por la Sunat, salvo en lo que corresponda a los ajustes del tercer y cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 113-A del Reglamento se considera como una comunicación que contiene información no acorde a lo pactado.

¿Cuándo entra en vigor la norma?

La norma entra en vigor el 1 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo Nro. 327-2022-EF en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo Nro. 327-2022-EF](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.